

período comprendido entre el 24-11-1989 y el 1-3-1990, por el trabajador Cristóbal Aragüez Rodríguez.

Lo relatado en el anexo supone infracción al artículo 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el artículo 17 de la O.M. de 28-12-66.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.2 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en su grado mínimo de acuerdo con el contenido de los artículos 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, en atención a la intencionalidad del sujeto infractor.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 Pts.).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinente en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Artículos 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B. O. E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 8/1988,

de 7 de Abril y Artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértase que de no ser entablado éste en el tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno.

(18) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO

D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social de esta Ciudad.

Hago Saber: Que en los Autos número 578/90, seguidos a instancia de Doña María Angeles Márquez Iruela, sobre Extinción de Contrato, se ha dictado providencia que es del tenor literal siguiente:

"Providencia Magistrado-Sr. Treviño Muñoz.- En Melilla a veintiseis de Diciembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; se tiene por interpuesta demanda en reclamación por extinción de contrato a instancia de D^a M^a Angeles Márquez Iruela, asistida por el Letrado D. Andrés Vicente Navarrete, contra la empresa Mohand Amar Busta, señalándose para los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, el día 14 de Febrero a sus 9,35 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Alférez Provisional, 1. Cítese a las partes en legal forma, con entrega a la demandada de copia simple de la demanda, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que se puedan suspender los actos de juicio por falta injustificada de asistencia de alguna de las